

**DIAGNÓSTICO PARA EVALUAR Y LOGRAR
GARANTIZAR CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD
QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

Periodo: 01/01/2017 al 31/12/2020

TUZANTLA

"Un gobierno para el pueblo"



INDICE.

Glosario.....	pág. 02
Prólogo	pág. 02
Marco Normativo	pág. 03
Antecedentes	pág. 06
Diagnóstico	pág. 07

GLOSARIO.

Criterios de Accesibilidad a Grupos Vulnerables. Criterios para que los sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de lo Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UT. Unidad de Transparencia.

INEGI. Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

PNT. Plataforma Nacional de Transparencia.

IMAIP. Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

PROLOGO.

La UT es la primer área u oficina de contacto que tiene el público en general cuando estos buscan información pública de un sujeto obligado, es por ello que es de suma importancia que su funcionamiento sea el de enlazar una consulta de información, realizada por el interesado, con el área que genere, administre y resguarde la información solicitada en dicha eventualidad. Ya que se debe de garantizar la transparencia de información a cualquier persona que la solicite, pero también se debe de proteger los datos personales de los servidores públicos.

Al ser la UT "la cara" del sujeto obligado su labor se vuelve fundamental ya que es en este espacio físico o virtual donde se concretan o no las expectativas y satisfacción del ejercicio de su derecho a la información pública, esto debido a la complejidad del funcionamiento administrativo en una institución pública.

Las actividades en torno al cumplimiento normativo que se realizaron por la UT para garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas sin exclusión alguna al 2017 constituyen la esencia de este informe, al mismo tiempo se habla de la composición de un diagnóstico de transparencia buscando el cumplimiento a los Criterios de Accesibilidad a Grupos Vulnerables, que permite también realizar

acciones proactivas y que son esenciales para poder garantizar que todos tengan la cercanía de conocer lo que sea de su interés respecto a temas de transparencia y de protección de datos personales. Se trata así, de un análisis y una autoevaluación realizada a la UT, conforme a los Criterios de Accesibilidad a Grupos Vulnerables, Cap. II De las Acciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en su Título. Cuarto. Los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las UT, entre otras, las acciones que se describen en sus fracc. I, II, III, IV, V, VI y VII.

MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 2 de la propia Carta Magna consigna que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El artículo 4 de la Ley Suprema prescribe que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece, en su artículo 9, numeral 1, que, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de dichas

personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Asimismo, prescribe en su artículo 29 que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad a votar y ser elegidas, mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; e ii) Ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas.

Ley General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 13, consigna que las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos. Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 4, dispone que las lenguas de los pueblos indígenas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia.

El artículo 7 de dicho ordenamiento señala que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" establece, en su artículo 4, que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en su artículo 3 que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 4, estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

El artículo 18 de dicha normativa define la violencia Institucional como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

De acuerdo con el artículo 19, los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por mandato del artículo 20, para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

ANTECEDENTES.

En base a los últimos censos realizados por el INEGI en el año 2020, en el municipio de Tuzantla se cuenta con

En 2020, en el Municipio de Tuzantla viven:



A continuación, se presente en formato de tabla, un desglose de edades de los habitantes del municipio.

Años	Hombres	Mujeres
85 o mas	112	113
80 a 84	104	111
75 a 79	177	177
70 a 74	189	211
65 a 69	252	235
60 a 64	279	284
55 a 59	319	331
50 a 54	348	365
45 a 49	357	348
40 a 44	372	361
35 a 39	407	376
30 a 34	420	479
25 a 29	455	590
20 a 24	468	520
15 a 19	596	610
10 a 14	700	684
5 a 9	711	777
0 a 4	778	713

De estos datos se presentan, los siguientes análisis.

Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron 0 a 4 años (1,491 habitantes), 5 a 9 años (1,488 habitantes) y 10 a 14 años (1,384 habitantes). Entre ellos concentraron el 30.44% de la población total. Es decir, el municipio en su mayoría cuenta con una edad temprana.

La población de 3 años y más que habla al menos una lengua indígena fue 21 personas, lo que corresponde a 0.14% del total de la población de Tuzantla.

Las lenguas indígenas habladas fueron Mazahua (12 habitantes), Popoluca (4 habitantes), Chontal (3 habitantes), Tzeltal (2 habitantes).

La tasa de analfabetismo promedio en Tuzantla en 2017 fue del 16.6 %. Del total de la población analfabeta, 45.6 % corresponde a hombres y 54.4% a mujeres.

Los tipos de discapacidad con los que se cuenta en el municipio de Tuzantla según el censo del INEGI 2010 son:

Discapacidad o limitación por tipo de actividad cotidiana que realiza y población con algún problema o condición mental									
Tuzantla	Población total	Ver aun usando lentes	Oír aun usando aparato auditivo	Caminar, subir o bajar	Recordar o concentrarse	Bañarse, vestirse o comer	Hablar o comunicarse	Población con algún problema o condición mental	No especificado
Población Total	2,952	1,505	690	1,367	554	257	301	150	8
%	20.60%	10.50%	4.82%	9.54%	3.87%	1.79%	2.10%	1.05%	0.06%
Poca Dificultad	2,732	1,079	403	778	333	51	96		
%	19.07%	7.53%	2.81%	5.43%	2.32%	0.36%	0.67%		
Mucha Dificultad	1,934	426	287	589	221	206	205		
%	13.50%	2.97%	2.00%	4.11%	1.54%	1.44%	1.43%		

¹ La suma de las actividades cotidianas puede ser mayor al total por aquellas personas que tienen más de una discapacidad o limitación

² La suma de los porcentajes puede ser mayor al total por aquellas personas que tienen más de una discapacidad o limitación

DIAGNOSTICO.

Con el presente diagnostico se busca evaluar e identificar la situación actual en la que se encuentra el H. ayuntamiento de Tuzantla de cara al cumplimiento de los Criterios de Accesibilidad a Grupos Vulnerables. Se busca identificar las necesidades que se tienen que garantizar tales derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad visual y/o auditiva u alguna otra, adultos mayores, personas de escasos recursos, personas de origen indígena, mujeres entre otros.

CRITERIO CUARTO, FRACCIÓN I.

Ajustes razonables para procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios de las Unidades de Transparencia y, en su caso, en los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Los ajustes razonables contemplarán, además, espacios de maniobra para que las personas con algún tipo de limitación motriz puedan abrir y cerrar puertas, levantarse y sentarse. Asimismo, se considerará lo referente a aquellas medidas para garantizar el uso de las ayudas técnicas, toda vez que forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad, y para poder usarlas con seguridad demandan un diseño adecuado de los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones. Las adecuaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados se realizarán tomando como referencia los parámetros establecidos en los diversos manuales, tratados e instrumentos aplicables a la materia.

En las instalaciones que ocupa el H. ayuntamiento de Tuzantla y a su vez la UT, el acceso general para las personas es con rampa (se adjunta evidencia fotográfica), esto para facilitar el ingreso de las personas con déficit de movilidad o alguna otra limitación.

En lo que concierne al libre transitar de las personas con limitaciones, no se cuenta con algún tipo de pasamanos, en su defecto hay sillas que están priorizadas para estos ciudadanos, para que pueda hacer uso de estas durante su estancia, ya que su limitación puede ocasionarle algún accidente y esta es una medida de atención momentánea.



CRITERIO CUARTO, FRACCIÓN II.

Diseño y distribución de información en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) que en sus contenidos difundan información de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio pro persona, entendiendo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquella que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que implique menores restricciones al ejercicio de los derechos. Los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse. Dicha información deberá ser plasmada en lenguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, en audioguías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las correspondientes personas beneficiarias de cada sujeto obligado. Independientemente del formato, el material deberá estar redactado con lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género e incluyente. Su uso debe posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de los sujetos obligados. Para ello los sujetos obligados podrán retomar lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales, así como los emitidos por distintas entidades y dependencias en la materia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con formatos adaptados, los sujetos obligados podrán reproducirlos y hacer uso de ellos.

Respecto a esta fracción, se realizó la búsqueda exhaustiva como lo marca la Ley de Transparencia y no se encontraron archivos digitales o en físico respecto a la divulgación de folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación, que se hayan empleado en bien a promover información de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Esto también, debido a que no se encontró información de divulgación, por ende, menos de transcripción a alguna de las lenguas indígenas que se hablan en el municipio, ni en escritura braille.

CRITERIO CUARTO, FRACCIÓN III.

Uso de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas, así como de subtítulos en los eventos de los sujetos obligados sobre los derechos a que refieren estos Criterios en tiempo real y, en su caso, durante la transmisión de los mismos a través de los medios de comunicación que para tal efecto se destinen. De igual forma, en caso de aplicar, se contemplará lo anterior para la transmisión de información en los tiempos oficiales de televisión. Atendiendo a su situación presupuestal, los sujetos obligados podrán contratar personal que brinde estos servicios.

Se revisaron los eventos grabados (que en su momento fueron en tiempo real) y no cuentan con traducción de Lengua de señas, ni con subtítulos y menos con intérpretes de lenguas indígenas.

CRITERIO CUARTO, FRACCIÓN IV.

Asesorar de manera presencial o a través de medios para atender a las personas a distancia, entre los cuales pueden estar, la línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, además de los que determinen cada uno de los sujetos obligados. La asesoría se proporcionará por el personal que para tal efecto designen los sujetos obligados. Tendrá por objeto auxiliar en la elaboración de solicitudes de información y en el llenado de formatos de medios de impugnación a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema de solicitudes de acceso a la información. Para tal efecto, el personal designado por los sujetos obligados estará capacitado y sensibilizado para orientar a personas que no sepan leer ni escribir, y hablen otra lengua indígena; de igual forma, podrán contar con personal o, en su defecto, contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia. La contratación de los servicios de intérpretes o traductores se realizará sin cargo alguno al solicitante. En la presentación de recursos de revisión, según sea el caso, se podría contar con la asesoría del órgano garante en el llenado de formatos.

En lo que respecta a la asesoría para presentar solicitudes de información, medios de información o cualquier otro documento que garantice su derecho a la información pública y protección de datos personales (a través de la PNT), se ha brindado la orientación a las personas que lo han requerido, ya sea vía telefónica, presencial o por algún otro medio de comunicación.

CRITERIO CUARTO, FRACCIÓN V.

Tanto en la Plataforma Nacional como en los respectivos portales de Internet de los sujetos obligados, se plasmará la información que se considere de importancia y/o represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales. La información se podrá incluir en otras lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o con mayor presencia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con dicha información en distintas lenguas y sistemas registrados en diversas regiones, los sujetos obligados podrán hacer uso de ella.

Para tal efecto se han publicados las obligaciones de transparencia en lo que concierne al Art. 35, 36 y 45, en la página web oficial del ayuntamiento de Tuzantla, así como también en la PNT, la cual se puede consultar en la siguientes direcciones:

<https://tuzantla.gob.mx/>

y

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTY=&idSujetoObligado=MzUxNA==#inicio>. Respecto a las lenguas indígenas que se hablan en el municipio solo el 0.14 % hablan una lengua indígena, lo que representa una minoría significativa, pero no por ello menos importante, si en algún momento se llegara a solicitar alguna información en alguna de estas lenguas, se consultaría al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, para poder brindar la información como la requiere el interesado.

CRITERIO CUARTO, FRACCIÓN VI.

Los sujetos obligados deberán realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas. Para tal efecto, podrán evaluar el grado de accesibilidad de sus portales de Internet, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes medidas:

a) Revisar los estándares de accesibilidad en Internet, entendiéndose éstos como las características básicas que debe satisfacer un Portal Web para que se considere accesible, los cuales tomarán como base estándares internacionales a través de la Iniciativa para la Accesibilidad Web (WAI, por sus siglas en inglés). Estos estándares permiten a cualquier institución o persona evaluar el cumplimiento de la accesibilidad web bajo criterios reconocidos, y que tendrán como mínimo:

- 1.- Que se incorporen lectores de pantalla;
- 2.- Que se cuente con amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;
- 3.- Que se utilice el contraste de color;
- 4.- Que se proporcione información de contexto y orientación;
- 5.- Que los documentos sean claros y simples;
- 6.- Que se identifique el idioma usado;
- 7.- Que se utilice la navegación guiada por voz;
- 8.- Que se incluya la posibilidad de detener y ocultar las animaciones, lo que representa un apoyo importante también para quienes tienen trastorno de déficit de atención, así como epilepsia u otras discapacidades psíquicas;
- 9.- Que los menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado, lo que permitirá a cualquier persona con algún tipo de discapacidad encontrar la opción de su preferencia, sin que se oculten las ventanas de opciones por demora en la selección;
- 10.- Que se utilice un lenguaje incluyente en la información y orientación que se difunde, y
- 11.- Que se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena.

b) Realizar una prueba a su Portal Web para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad, o que la restrinjan; lo anterior, por medio de los programas creados para tal efecto. Si la mayoría de los componentes del Portal Web carecen de accesibilidad, deberán adecuarse o, en su caso, volverlos a desarrollar. Esta decisión puede depender del número de componentes y el volumen de información que contenga el Portal Web;

c) Para conservar la accesibilidad del Portal Web se capacitará al personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, tanto en el uso de los estándares internacionales de accesibilidad en Internet como de las herramientas desarrolladas para tal fin;

d) Se deberán realizar pruebas de manera periódica para corroborar si los contenidos o documentos del Portal Web son accesibles;

e) Para verificar la accesibilidad de los sitios web se establecerán mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios, y

f) Podrán celebrar convenios de colaboración o contar con la asesoría y prestación de servicios de personas físicas, organizaciones civiles o empresas especializadas en el desarrollo de Portales Web Accesibles, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de circunstancias.

Referente al Análisis de la página Web (Portal Web) se considera que se tiene al menos un 80% de Accesibilidad en cuestión a lo citado en esta fracción, si bien, no está al 100% y aun hace falta la lengua de señas, se está encaminando a fortalecer la comunicación y garantizar la información a todas y todos los ciudadanos. A la fecha se ha buscado implementar una serie de códigos que nos permita cambiar contrastes, acceso a la navegación por voz, entre otras cosas que beneficiaran a las personas con alguna limitación.

CRITERIO CUARTO, FRACCIÓN VI.

Implementar acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, normativa nacional e internacional, género, diversidad, inclusión y estereotipos, así como metodologías, tecnologías y mejores prácticas para el personal que integra las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales.

El personal a cargo de la UT ha recibido capacitaciones por el IMAIP, INAI, entre otras instancias gubernamentales que se dedican a fomentar la protección de los derechos humanos. Por lo cual, dicho personal promueve los conceptos de igualdad, no discriminación, diversidad, inclusión, etc. Siempre vigilando y garantizando que se cumplan los derechos humanos y máxime el derecho a la información pública y protección de datos personales.

OBSERVACIÓN: El presente diagnóstico a la UT en cumplimiento a los Criterios para que los sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, no se realizó en su momento por el encargado en función, pero él no conocer la normatividad aplicable, no te exime de la responsabilidad, es así que bajo ese principio se decidió realizarlo de forma retroactiva. Es por ello, que algunos datos no se pudieron conseguir y se dio la mayor información posible, en bien de garantizar la transparencia y con ello la transparencia proactiva.